

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	12238

La demanda y sus anexos fueron recibidos el doce de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de misma fecha. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos el oficio de demanda y anexos de Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del Decreto número **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 926 PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA QUE CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A [...], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:***

*‘ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **60%** del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por (sic) Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado.’*

*Con la precisión de que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud de la **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del Decreto número **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 926 PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA***

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A [...], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; Sexta Época, 6199, tal como es precisado en los hechos del presente escrito. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia P./J.65/2009, [...].”

Atento a lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado dentro del plazo⁵ previsto en el artículo 21 fracción I⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene a la promovente designando **delegado y autorizados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁷, 11, párrafo segundo⁸, 31⁹ y 32, párrafo primero¹⁰, de la Ley

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...].

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y [...].

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 79, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 79. Son atribuciones de la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con las y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales;

⁵ En el presente caso, el decreto impugnado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se publicó el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del uno de junio al doce de julio del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda se presentó el doce de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **su presentación resulta oportuna.**

⁶ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; [...].

⁷ **Artículo 4.** [...]

Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala la promovente en el Estado de Morelos, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, se le requiere para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **señale domicilio en esta ciudad**, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Esto, con fundamento en los artículos 5¹¹, de la Ley Reglamentaria, 297, fracción II¹², y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹⁴.**

Por otro lado, se le tiene realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a la persona que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁸ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12¹⁵ y 17, párrafo primero¹⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹⁷ y 26, párrafo primero¹⁸, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**.

En consecuencia, con copia simple del oficio de demanda deberá emplazarse a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia. Los anexos que acompañan al oficio inicial quedarán a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la

¹⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

¹⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

¹⁸ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁹, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite²⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8²¹ del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Además, se les requiere para que al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidos que, de no cumplir, las subsecuentes se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado. Esto, último con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis invocada con antelación.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35²² de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**²³, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, al dar contestación a la demanda, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de todas las documentales relacionadas con el Decreto impugnado y al Poder Ejecutivo Estatal para que, en el mismo plazo, exhiba original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles²⁴.

En otro aspecto, como lo solicita la promovente, con apoyo en el artículo 10,

¹⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

²⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

²² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²³ **Tesis CX/95,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, registro 200268, página 85.

²⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

fracción III²⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual dispone que sólo pueden intervenir con el carácter de terceros interesados, las autoridades a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que sin tener carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia; **se reconoce el carácter de tercero interesado** en este procedimiento al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, al cual deberá darse vista con copia simple del escrito inicial, para que dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga; en ese orden de ideas, **no ha lugar** a tener como tercero interesado al **Poder Ejecutivo de Morelos**, en virtud de que actúa en el presente juicio como autoridad demandada.

Por otro lado, con copia simple del oficio de demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁷.

Luego, **se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma

²⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

²⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

²⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**.

Asimismo, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁸, del **Acuerdo General 8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal. Por lo que, una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción²⁹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23³⁰ del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula el Instituto actor, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, Por lista; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales al Tribunal Electoral, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de

²⁸ **Artículo 10.** [...].

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

[...].

²⁹Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

³⁰**Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...].

³¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Morelos, así como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³², del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8816/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I³³, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo³⁴.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

³³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

³⁴ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

³⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera,

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

párrafo primero, y 5³⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, de la citada entidad y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 725/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en la controversia constitucional 391/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

NAC/DVH

consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuaria, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T17:22:08Z / 09/08/2023T11:22:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 7d 57 2b 4e 30 e7 b9 cd d3 d3 d5 ed d1 66 6c 25 da c9 fa ad 47 98 c5 3e 97 ab 76 a3 a5 39 78 40 97 ee 22 a9 15 11 10 2e da 61 2a ca a8 89 25 6d 85 63 ab 73 8b 59 ce cc 80 26 63 6d 21 06 9e d0 c4 e3 c7 28 17 e6 3b a1 22 15 cf 96 24 ab 29 11 ec eb 09 bb b9 0f c4 31 04 f3 62 b7 03 3f dc ce 08 a2 78 b1 8a 3b a6 f2 3e 32 70 74 ef 09 41 7c 9d 04 5b 10 71 df 52 a9 96 b3 c4 2a c8 9e 11 2a 8c ee f4 aa 28 87 88 7a 7b 85 59 eb 74 bb bb f6 e3 3e 19 e7 ee 17 e3 7d 28 99 25 75 54 2f ab 0a 0c 05 41 19 0f 16 62 b8 af fd e0 d6 c2 37 9a 79 6d c4 a2 86 ca 25 da 4b 64 eb 71 96 93 cb 9d 91 01 1c 3f cd 91 2f e2 fd 65 23 c1 9c d1 f8 3b ef 33 08 2b 5a 3e 7c 8e ac 9c 9d 39 61 1b dc 45 80 77 6a 5a f2 5c fa 82 7e 1a 87 87 ee fb ed a5 ad 79 61 b1 47 18 ab d6 9f a3 3a 7c 7d 02 58 b4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T17:25:12Z / 09/08/2023T11:25:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T17:22:08Z / 09/08/2023T11:22:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6078839			
	Datos estampillados	F4038349C4718BA40AC1A5431FF9D6186F511013AD38A7A2EB0642288430E156			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:51:09Z / 07/08/2023T18:51:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b b3 32 be 1c 9b d5 ad 75 02 11 d0 a1 34 ac d5 fa a0 e9 bd 86 50 18 4d 60 74 81 d3 11 be 95 57 72 55 1e 27 df 19 6e 40 2e bc 1b 56 99 c3 4d 0d ae 21 40 67 e3 b2 99 ac 29 7a c6 e5 4a 30 08 04 6c e5 f2 ff 60 14 c9 f3 79 88 85 9c fb 05 a7 58 b9 90 78 ba 46 da 88 e8 d1 38 ce 26 cb a9 64 ee fb c9 ab d3 80 14 1b f1 7d 47 5b 1f e1 bd 5d 02 7c 3e 4a 19 60 19 53 25 19 0b fd b3 b0 5e 8a ae 1c 19 15 77 3c a9 b9 f6 00 84 8c ae f4 6c 5b 5d a1 52 b9 d6 c8 ea 77 24 ef 9f 60 39 b4 a5 9a c2 5c a1 00 9e cb a0 4c 1a ba c8 67 a4 be e9 c7 70 79 81 03 cb d3 86 d4 2f 18 07 57 1e 01 8e 68 3c 31 cd 61 98 44 e8 c3 ac 20 c9 80 14 c7 c9 5d 84 5f b6 27 28 3a 51 92 bc 2d f1 66 18 1a c3 3c d5 69 37 5d 04 58 93 bb e2 fb 07 41 15 53 8c 8b 7a 50 c6 07 d1 56 c1 f7 47 4f af 60 be 6f f6 eb 1a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:54:05Z / 07/08/2023T18:54:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:51:09Z / 07/08/2023T18:51:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6071218			
	Datos estampillados	A31BCBE5DC4E85AE69625CCBD808040BC9FA551038B6A2AEF2960E2FCCB21164			